

RESOLUCIÓN N° 01185 DE 2018
(08 JUN 2018)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO A LA EMPRESA CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON MEDIANTE LA RESOLUCION 001529 DEL 24 DE JULIO DE 2009, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 04 de Abril de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300176102 de fecha 04 de Abril del mismo año, el señor JAIME ALVAREZ, en su calidad de Apoderado de la empresa CARBONES COLOMBIANO DEL CERREJON, identificado con el número de NIT 830.021.417-9, solicitó prorroga del Permiso de Vertimiento otorgado mediante la Resolución 1529 del 24 de Julio de 2009, para las aguas de escorrentía contenidas en la laguna de sedimentación sur del complejo carbonífero, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 540 de fecha 05 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de Corpoguajira, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido al Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones mediante documento de fecha 03 de diciembre de 2015, con radicado interno N° 20153300152423 las siguientes observaciones:

Antecedentes

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante la resolución 1529 del 24 de Julio de 2009, por la cual prorroga por una vigencia de cinco (5) años el permiso de vertimiento para aguas contenidas en la laguna de sedimentación sur a la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A.

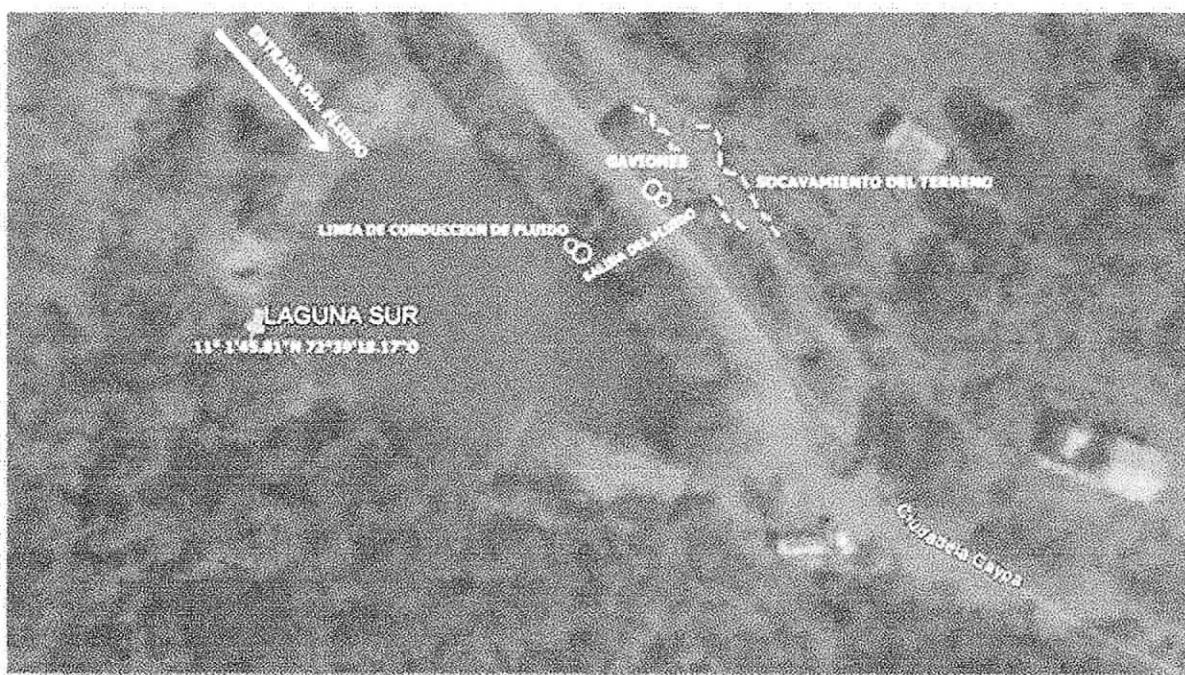
Vencida la vigencia anterior, Mediante el AUTO No. 540 del 05 de junio de 2014, se avoca conocimiento de la solicitud de prórroga del permiso de vertimientos otorgado a la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A. en jurisdicción del municipio de Barrancas – La Guajira.

Localización



Proceso de tratamiento en la laguna sur

Imagen 2. Proceso de tratamiento



Descripción

Durante el recorrido se logró evidenciar el estado de la laguna sur, identificando aspectos relevantes como:

- ✓ Presenta una alta sedimentación
- ✓ Los taludes no se encuentran perfilados
- ✓ Existe material vegetal dentro del sistema
- ✓ Los canales de conducción y descargue de las aguas provenientes de escorrentía presentan taponamientos con material vegetal afectando la velocidad de salida del fluido.
- ✓ Acumulación de residuos sólidos en los límites de la laguna sur
- ✓ Las obras de contención ubicadas a la salida del canal de conducción se encuentran totalmente destruidas lo que contribuye al socavamiento del terreno circundante a la salida del fluido.

Imagen 1-2. Estado de la laguna sur



Imagen 3-4 canal de entrada y salida del fluido vertido a la laguna sur



Imagen 5-6. Obras de contención al fluido y socavamiento del terreno aledaño



Imagen 7-8. Acumulación de residuos sólidos en límites de la laguna sur



Mantenimiento

Durante esta actividad CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A. contrató los servicios de la empresa Milciades Soto, la cual se encargó de remover y trasportar dentro de la mina 10 mil m³ de lodo, generados en la laguna sur, disponiendo los residuos en el botadero.

XMP.

Tabla1. Cronograma de mantenimiento de la laguna sur

AÑO 2016	ENERO			FEBRERO			MARZO		
SOLICITUD DE COTIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO									
ANÁLISIS DE PROPUESTAS									
TRASLADO DE EQUIPOS									
INICIO MANTENIMIENTO LAGUNA SUR									

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluada la solicitud de prórroga DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, AGUAS DE ESCORRENTÍA – LAGUNA SUR – BAJO RESOLUCIÓN 1529 DE 2009, A LA EMPRESA CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN se conceptúa lo siguiente:

CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el departamento de La Guajira y en cumplimiento de la normativa vigente, realizará de manera periódica visitas de seguimiento y control con la finalidad de garantizar las condiciones de estabilidad ambiental, en caso de encontrar incumplimiento de las medidas sustentadas en la información entregada, podrá imponer las medidas jurídica/técnicas necesarias que impidan la continuidad del daño y/o riesgo y añadir las medidas restrictivas necesarias ocasionadas por el ejercicio inadecuado de la gestión ambiental.

Referido lo anterior se da VIABILIDAD A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO DE VERTIMIENTO AGUAS DE ESCORRENTÍA – LAGUNA SUR – BAJO RESOLUCIÓN 1529 DE 2009, A LA EMPRESA CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN, por un periodo de CINCO (5) AÑOS, enmarcados en que las medidas a tomar garantizan la menor afectación posible sobre las condiciones medioambientales presentes en el área de influencia del proyecto, obra u actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política. Establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación. El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo

42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia del Permiso de Vertimientos de Aguas de escorrentías en la laguna de sedimentación sur, localizada en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, otorgado mediante la Resolución N° 1529 del 24 de julio de 2011 a la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN identificada con el número de NIT NIT 830.021.417-9, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente prorroga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN, a través de su Representante Legal, debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 1529 del 24 de julio de 2011 y las que deriven en las visitas de seguimiento ambiental realizada por los funcionarios de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN, a través de su Representante Legal, debe avisar de inmediato a CORPOGUAJIRA y por escrito, cuando se presente variación de las condiciones en las que fue otorgada la presente prorroga del Permiso de Vertimiento, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse durante el término de duración de la presente prorroga, efectos ambientales no previstos, el permissionario deberá suspender cualquier vertimiento proveniente de sus actividades e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente

0 1 1 8 5



prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Decreto 631 de 2015 y demás normas correspondientes a la materia.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO

DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de La empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO

DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

08 JUN 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Alcides M
Revisó: Jorge P
Aprobó: F. Mejía
8/2